



Resolución Jefatural N° 00027-2013-INIA

Lima, 05 FEB. 2013

VISTO:

El recurso administrativo de apelación y solicitud de nulidad del Oficio N°067-2013-INIA-OGA-N°018-OL del Sr. Luis Alberto Neciosup Azan contra la pérdida de la Buena Pro recaída en el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N°019-2012-INIA "Servicio de Consultoría de Obra-Supervisor de Obra: Construcción de Laboratorios e Invernaderos en la EEA Donoso", y el Informe 16-2013-INIA/OAJ/DG;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2012, se convocó el proceso ADS N°019-2012-INIA "Servicio de Consultoría de Obra Supervisor de Obra: Construcción de Laboratorios e Invernaderos en la EEA Donoso", por un valor referencial de S/.41,334.36 Nuevos Soles;

Que, por Acta de fecha 19 de diciembre de 2012, el Comité Especial a cargo de la conducción del proceso de selección otorgó la buena pro en el proceso al postor, Sr. Luis Alberto Neciosup Azan;

Que, el Informe N°002-2013-INIA-OGA-OL de fecha 16 de enero de 2013, señala que el Sr. Luis Alberto Neciosup Azan, no cumplió con la presentación de documentación solicitada para la firma del contrato en el plazo otorgado por ley, por lo que perdió automáticamente la buena pro; dando origen al **Oficio N°067-2013-INIA-OGA-N°018-OL**, por el que la Oficina General de Administración comunica al Sr. Luis Alberto Neciosup Azan, la **pérdida automática de la buena pro**, por no haber cumplido con la presentación de documentación solicitada para la firma del contrato dentro de los plazos previstos por la normatividad vigente;

Que, con escrito número N° 01 de fecha 21 de Enero de 2013 el postor Luis Alberto Neciosup Azan **presenta un recurso de apelación contra la perdida de la buena pro** a la ADS N°019-2012-INIA; y, mediante el Escrito número N°02 de la misma fecha por el cual **solicita la nulidad de Oficio N°067-2013-INIA-OGA-N°018-OL**;

Que, con el Informe N°005-2013-INIA-OL, la Oficina de Logística informa que, de la revisión realizada a las Actas de Evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro se ha detectado información relevante por la que se recomienda declarar la **NULIDAD** del Proceso de Adjudicación Directiva Selectiva N° 019-2012-INIA (Primera Convocatoria) retrotrayendo al acta de evaluación de propuestas;

Que, el recurso administrativo de apelación formulado por el postor Luis Alberto Neciosup Azan pretende que se deje sin efecto la pérdida automática de la buena pro comunicada con el Oficio N°067-2013-INIAOGA-N°018-OL, solicitando que se disponga, el emplazamiento, por única vez a fin de que subsane la omisiones incurridas y se proceda con la suscripción del contrato resultante del proceso de selección ADS N°019-2012-INIA; entre los fundamentos de hecho planteados se tiene que: “(...) **resulta relevante precisar ; que, mediante carta de fecha 11 de enero del presente año y dentro del plazo de ley, el suscrito procedió a presentar la documentación de carácter obligatorio y adicionalmente otras de carácter facultativo para la firma del contrato (...)**”; en otro punto de sus fundamentos de hecho, manifiesta que: “(...) **en cuanto al domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, el suscrito presentó la Ficha de Registro Único de Contribuyente “RUC”, con el objeto de indicar el domicilio declarad como domicilio fiscal para tales efectos; (...), si la entidad consideraba que la información respecto del domicilio como requisito obligatorio no estaba siendo claro o cumplido, éste debió, por única vez, emplazar inmediatamente al administrado (...), de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 12505, 126.2, 131.3, 132.4 de la Ley N°27444**”; asimismo, señala que: “(...) **respecto a la falta del certificado de habilidad original de los profesionales propuestos, cabe mencionar; que, este está considerado por las bases, como un documento de carácter adicional y facultativo, es decir no obligatorio (...)**”;

Que, la Oficina de Logística informa que, con la Carta N°001-2012-LANA/SUPV/INIA de fecha de recepción 11 de enero de 20132, el ganador de la buena pro LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN, presentó los documentos para la suscripción del contrato, conteniendo 08 folios, incluido la hoja de ruta de trámite documentario, según lo señala este mismo documento. De acuerdo al siguiente detalle:

Folio	Detalle
01	Carta N°001-2013-LANA/SUPV/INIA (Incluye Número de cuenta interbancaria)
02	Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado N°002815-2013
03	Copia de Registro de acreditación en el REMYPE
04	Copia de DNI
05	Copia de Registro de habilidad
06-07	Copia de ficha RJC
8	Hoja de ruta de trámite documentario INIA

Que, el área de procesos de la Oficina de Logística verificó que la documentación presentada por el Sr. Luis Alberto Neciosup Azan para la suscripción del contrato se hallaba incompleta, faltando la documentación siguiente:

- **Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato**
- **Certificado de habilidad original de los profesionales propuestos**



Resolución Jefatural N°00027-2013-INIA

05 FEB. 2013

Que, el **Capítulo III** de la Sección General de las Bases Integradas del proceso de selección ADS N°019-2012-INIA señala EN EL NUMERAL 3.1 – Del Perfeccionamiento del Contrato, establece en el párrafo final lo siguiente:

"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

(...)

Certificado de habilidad de los profesionales propuestos.

(...)"

Que, el **Capítulo II** de la Sección Específica de las Bases Integradas del proceso de selección ADS N°019-2012-INIA señala EN EL NUMERAL 2.7 – Del Proceso de Selección, establece en el párrafo final lo siguiente:

"El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancario (CCI).
- Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

Adicionalmente, puede considerarse otro tipo de documentación a ser presentada, tales como:

- Copia de DNI del Representante Legal.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
- Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
- Copia del RUC de la empresa.
- Código de Cuenta Interbancario (CCI)
- Certificado de habilidad original de los profesionales propuestos**

Que, si bien se verifica que el Sr. Luis Alberto Neciosup Azan no presento Certificado de Habilidad original de los profesionales propuestos también se verifica contradicción en las bases integradas del proceso de selección ADS N°019-2012-INIA, las mismas que contienen un imposible jurídico pues no permiten establecer con claridad las obligaciones del postor ganador de la Buena Pro al presentar documentos para la suscripción del contrato;

Que, el Área de Procesos de la Oficina de Logística también informa que de la revisión de las Actas de evaluación de propuestas han advertido que pese a que se había establecido en las bases integradas del proceso de selección ADS N°019-2012-INIA, que el Jefe de Supervisión de la Obra debía de ser 01 Ingeniero Civil o Arquitecto.

con experiencia laboral mínima acumulada de haber supervisado (01) obra de construcción, y una experiencia mínima acumulada de veinticuatro (24) meses como Residente o Supervisor, experiencia que debía ser acreditada con copias simples de constancias o certificados , más el contrato y su respectiva acta de recepción de obra otorgada, firmada por autoridad competente, así como con su título profesional, la acreditación de su colegiatura mayor a diez (10) años y certificado de habilidad vigente emitida por el colegio profesional correspondiente:

El Postor: Luis Alberto Neciosup Azan:

No presentó la copia del título profesional del personal propuesto, como Supervisor de Obra en este caso el Sr. SEGUNDO MILQUISIDER URRUTIA VARGAS, según la declaración jurada presentada en su propuesta técnica.

No presentó el certificado de habilidad profesional vigente emitida por el colegio profesional correspondiente.

No presentó copia simple de la diploma de Incorporación al colegio profesional.

No acreditó los 24 meses de experiencia mínima como residente o supervisor de obras, con copias simples de constancias o certificados, más el contrato y su respectiva acta de recepción de obra otorgada y firmada por autoridad competente. Acredita 21 meses con 19 días.

El Postor: CONSORCIO Arriz Arana Guillermo Rafael – Romero Trujillo Gaisi Fabela

No acreditó los 24 meses de experiencia mínima como residente o supervisor de obras, con copias simples de constancias o certificados, más el contrato y su respectiva acta de recepción de obra otorgada y firmada por autoridad competente.

Que, de lo expuesto se verifica que los postores no cumplían con los requisitos mínimos del personal propuesto consignados en los términos de referencia que formaban parte de las bases integradas de la ADS 019-2012-INIA, por lo que no correspondía habérseles calificado, ni otorgado puntaje y tampoco haber aperturado sus propuestas económicas, de conformidad al artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, de la revisión de las actas de aperturas de sobres y evaluación y calificación de propuestas técnicas, de buena pro y el cuadro comparativo de evaluación técnica – económica del proceso, se verifica que están erradas, debido a que:

Acta de apertura de sobres y evaluación y calificación de propuestas técnicas:

- Correspondía registrar en el numeral 07: DETALLE DE PROPUESTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS, las propuestas de los postores CONSORCIO ARRIZ ARANA GUILLERMO RAFAEL - ROMERO TRUJILLO GAISI FABELA y LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN, al no cumplir con los términos de referencia estipulados en las bases.
- De la evaluación hecha por el comité, indican en el numeral 10.1 el puntaje de 65 puntos para los postores CONSORCIO ARRIZ ARANA GUILLERMO RAFAEL - ROMERO TRUJILLO GAISI FABELA, lo que se contradice con el numeral 11.2, en el que le otorgan 97.39.
- De la evaluación hecha por el comité, indican en el numeral 10.2 el puntaje de 88 puntos para el postor NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO, lo que se contradice con el numeral 11.1, en el que le otorgan 100.



Resolución Jefatural N°00027-2013-INIA

05 FEB. 2013

- Se evidencia también que con el puntaje obtenido por el CONSORCIO ARRIZ ARANA GUILLERMO RAFAEL - ROMERO TRUJILLO GAISI FABELA, no le correspondía a este acceder a la etapa de evaluación económica, ya que su puntaje era de 65 puntos y el puntaje mínimo estipulado en las bases es de 80 puntos, para poder acceder a esta etapa.

Cuadro comparativo de evaluación técnica – económica

- Se desprende que la propuesta económica del postor CONSORCIO ARRIZ ARANA GUILLERMO RAFAEL - ROMERO TRUJILLO GAISI FABELA, no le correspondía la evaluación económica porque no cumplía con el puntaje técnico mínimo para pasar a esta etapa, por lo tanto no debió otorgársele un puntaje final de 98.17 en el numeral 5.2.
- Tampoco debió otorgársele 100 puntos al postor LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN como puntaje final, como se señala en el numeral 5.1 del cuadro. al habersele otorgado un puntaje técnico de 88 en el Acta de apertura de sobres y evaluación y calificación de propuestas técnicas

Acta de otorgamiento de buena pro:

- El Acta consigna en el numeral 4.1, que el postor LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN obtuvo un puntaje técnico de 100 puntos. contradicidiendo el Acta de apertura de sobres y evaluación y calificación de propuestas técnicas en su numeral 10.2, donde obtiene 88.
- El Acta consigna en el numeral 4.2, que el postor CONSORCIO ARRIZ ARANA GUILLERMO RAFAEL - ROMERO TRUJILLO GAISI FABELA obtuvo un puntaje técnico de 97.39 puntos. contradicidiendo el Acta de apertura de sobres y evaluación y calificación de propuestas técnicas en su numeral 10.1, donde obtiene 65.
- En el Acta se ha consignado la evaluación de la propuesta económica del postor CONSORCIO ARRIZ ARANA GUILLERMO RAFAEL - ROMERO TRUJILLO GAISI FABELA, cuando no correspondía.

Que, por tanto, también se comprueba que cada una de las Actas mencionadas en los considerandos anteriores contienen errores que no pueden ser materia de subsanación y que prescinden de las normas esenciales del procedimiento por lo que corresponde declarar la nulidad de los mismos;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos

los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano *incompetente*, *contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable*, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección y que **El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.** (...)"

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, respecto al contenido de la resolución de la Entidad al resolver una apelación establece, entre otros criterios, que "Cuando, en virtud del recurso interpuesto, se **verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, **en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso**".

Que, por tanto, al verificarse que el proceso de selección ADS N°019-2012-INIA ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento no solo al haber admitido, calificado y evaluado propuestas técnicas y económicas que no cumplían con los requisitos mínimos solicitados respecto del Personal Propuesto en las Bases Integradas de dicho proceso de selección lo cual contraviene el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sino también al comprobarse que las mismas Bases Integradas contienen contradicción entre la Sección General y la Sección Específica en lo que refiere a los documentos que debían ser presentados a la suscripción y perfeccionamiento del Contrato corresponde declarar la nulidad de lo actuado hasta la etapa de elaboración de Bases, las mismas que deberán ser reformuladas por el órgano competente para dicho fin;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N°031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG, el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N°138-2012-EF; y con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárese, la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección ADS N°019-2012-INIA - "Servicio de Consultoría de Obra Supervisor de Obra: Construcción de Laboratorios e Invernaderos en la EEA Donoso", por un valor referencial de S/.41,334.36 Nuevos Soles,

Artículo 2º.- Dispóngase, que el proceso mencionado se retrotraiga hasta la etapa de elaboración de Bases, las mismas que deberán ser reformuladas por el órgano competente para dicho fin.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº 00027-2013-INIA

05 FEB. 2013

Artículo 3º.- Declárese, irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso interpuesto por el postor Luis Alberto Neciosup Azan, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Regístrate y Publíquese

J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria

